



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NUBIA CONSTANZA HERNÁNDEZ
DEMANDADO : JOHN JAIRO ROMERO VARELA
RADICACION : 2018-00010

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

I. Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el oficio proveniente del banco Colpatria visto a folio 18.

II. Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la Cámara de Comercio visto a folio 19.

Inscrita como se encuentra la medida de embargo, se **DECRETA** el secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 105978, denominado "VARIEDADES SSANG YONG", de propiedad del demandado. Se designa como secuestre a LUÍS ENRIQUE PEDRAZA auxiliar de la lista oficial de este Juzgado.

Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena comisionar al Inspector de Policía de esta ciudad – Reparto-, quien deberá comunicarle a la auxiliar de justicia la designación efectuada y podrá fijarle honorarios provisionales a éste. **Adviértasele** al respectivo inspector de Policía que en el evento de que el Secuestre designado por este juzgado no asista a la diligencia programada, podrá nombrar a otro, siempre y cuando corresponda al que sigue en turno de la lista de auxiliares de la justicia. **Líbrese** el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

III. Inscrita como se encuentra la medida de embargo, se **DECRETA** el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria números 230-22758, 230-22757 y 230-137302. Se designa como secuestre a LUZ MÁBEL LÓPEZ ROMERO auxiliar de la lista oficial de este Juzgado.

Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena comisionar al Inspector de Policía de esta ciudad – Reparto-, quien deberá comunicarle a la auxiliar de justicia la designación efectuada y podrá fijarle honorarios provisionales a éste. **Adviértasele** al respectivo inspector de Policía que en el evento de que el Secuestre designado por este juzgado no asista a la diligencia programada, podrá nombrar a otro, siempre y cuando corresponda al que sigue en turno de la lista de auxiliares de la justicia. **Líbrese** el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

IV. Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el oficio proveniente del banco GNB Sudameris visto a folio 33.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 36 del 22 MAY 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NUBIA CONSTANZA HERNÁNDEZ
DEMANDADO : JOHN JAIRO ROMERO VARELA
RADICACION : 2018-00010

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de mayo de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Descorridas las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se convoca a las partes a la audiencia inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el parágrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda y al momento de descorrer las excepciones de mérito propuestas, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TRASLADADA

Se niega la solicitud de oficiar al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, por expresa prohibición contemplada en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.

TESTIMONIAL

Se orden escuchar en testimonio a los señores CARLOS ENRIQUE ROMERO y JOSÉ RAMIRO SALOMÓN.

DE OFICIO



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NUBIA CONSTANZA HERNÁNDEZ
DEMANDADO : JOHN JAIRO ROMERO VARELA
RADICACION : 2018-00010

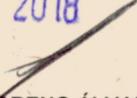
Por secretaría ofíciase al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, a fin de que alleguen copia auténtica del contrato de transacción celebrado entre los señores JHON JAIRO ROMERO VARELA y NUBIA CONSTANZA HERNÁNDEZ JARA y la providencia que lo aprobó dentro del proceso de reducción de cuota de alimentos radicada bajo el número 500013110003 2014 00476 00.

Como quiera que se encuentra pendiente prueba documental, una vez se haya allegado la misma se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>36</u> del <u>22 MAY 2018</u></p> <p> LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
